



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho el anterior memorial.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada: MARIELA BERMUDEZ CARDENAS. C.C. 65.807.121 Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. , procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARIELA BERMUDEZ CARDENAS, mayor de edad, residente en Chaparral, finca buena vista y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en BOGOTA D.E, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$7.597.942.00 M. Cte. por concepto de capital representado en el pagaré No. 066136100005043, obligación No. 725066130063395.
 - 1.2. \$901.254.00 M. Cte. correspondientes a intereses corrientes liquidados sobre la obligación arriba mencionada, causados y no pagados, durante el periodo comprendido 25 de julio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 15 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.4. \$7.713.319.00 M. Cte. por concepto de capital representado en el pagare No. 066136100007799, obligación No. 725066130102237.
 - 1.5. \$1.176.138.00 M. Cte. correspondientes intereses corrientes de la obligación arriba mencionada, causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 29 de junio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2022.
 - 1.6. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 15 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

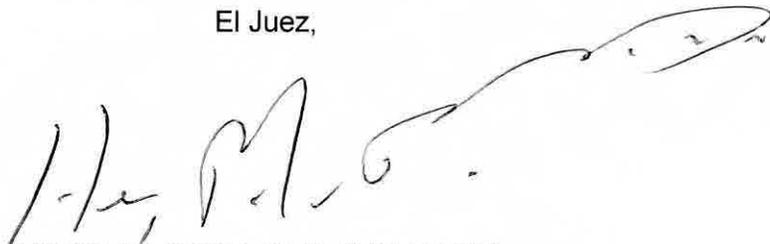
2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806

de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 2 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.